

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Informe N° 479-2017-GRT

Opinión legal sobre procedencia de publicar la Resolución que aprueba las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01/07/2015 al 30/06/2016 y metrados existentes al 30/06/2016

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : D. 524-2016-GRT

Fecha : 20 de setiembre de 2017

Resumen Ejecutivo

Las Altas se dan por incorporación de nuevas instalaciones eléctricas y no eléctricas; mientras que las Bajas se presentan cuando la empresa retira instalaciones existentes. El cálculo del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) adaptado, para efectos de la determinación de las tarifas de distribución eléctrica (Valor Agregado de Distribución) se realizará a partir del metrado (base) aprobado en la última fijación del VNR adaptado, para lo cual se considerará las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica ocurridas en el último periodo de 4 años.

El presente Informe, incluye los antecedentes y el marco legal que determina la procedencia de publicar la Resolución que aprueba las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01/07/2015 al 30/06/2016 y metrados existentes al 30/06/2016.

Asimismo, se señala que cabe la aprobación directa de las referidas altas y bajas, sin que sea necesario publicar el proyecto aprobación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 27838, en tanto no se trata de una tarifa propiamente dicha, tampoco modifica el Valor Agregado de Distribución vigente ni incorpora cargo tarifario alguno a ser cobrado al Usuario. Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tienen el derecho a impugnar la resolución que apruebe las altas y bajas, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario El Peruano.

Finalmente, se concluye que resulta procedente aprobar las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01/07/2015 al 30/06/2016 y metrados existentes al 30/06/2016.

Informe N° 479-2017-GRT

Opinión legal sobre procedencia de publicar la Resolución que aprueba las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01/07/2015 al 30/06/2016 y metrados existentes al 30/06/2016

1) Marco legal aplicable

- 1.1.** El Artículo 76 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, define al Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante “VNR”) como el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes, considerando, además, los gastos previstos en dicha norma. Asimismo, la citada norma establece que, para la fijación del VNR, los concesionarios presenten la información sustentatoria, pudiendo OSINERGMIN rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios.
- 1.2.** El Artículo 77 de la citada ley, dispone que cada cuatro años Osinergmin procederá a actualizar el VNR de las instalaciones de distribución, con la información presentada por los concesionarios. Igualmente establece que, en el caso de obras nuevas o retiros, Osinergmin incorporará o deducirá su respectivo VNR.
- 1.3.** En este sentido, el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, el concesionario debe poner en conocimiento de Osinergmin, en los plazos y oportunidades que éste determine, toda inversión en obras de distribución que aumente su VNR, pudiendo Osinergmin rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios y/o excesivos, y comunicar anualmente el retiro de instalaciones innecesarias, para ser excluidas del respectivo VNR.
- 1.4.** Mediante Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD, se aprobó la “Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica” (en adelante “Guía del VNR”), con el objetivo de establecer los requerimientos de información y los procedimientos que deberán emplear las empresas de distribución eléctrica, para efectos de la elaboración y presentación de la información del VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

2) Procedencia de aprobar las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica

- 2.1.** La Guía del VNR en el segundo párrafo de su numeral 4.1.3, establece que, el cálculo del VNR adaptado al 30 de junio del año que corresponda (año anterior a aquel en que se fija la tarifa), se realizará a partir del metrado (base) aprobado en la última fijación del VNR adaptado, para lo cual se considerará las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica ocurridas en el último periodo de 4 años. Las altas se dan por incorporación de nuevas instalaciones eléctricas y no eléctricas; mientras que las bajas se presentan cuando la empresa retira instalaciones existentes.

- 2.2.** Mediante Resolución Osinergmin N° 236-2016-OS/CD, se aprobó las Altas y Bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, así como los metrados existentes resultantes al 30 de junio de 2015.
- 2.3.** De acuerdo a lo informado por el área técnica, se ha recibido, procesado y validado la información presentada por las empresas distribuidoras respecto de las altas y bajas de sus instalaciones, correspondientes al siguiente periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.
- 2.4.** Cabe indicar que, conforme lo ha señalado por el área técnica, la presente aprobación de altas y bajas no constituye una modificación o reajuste de la tarifa de distribución eléctrica vigente, aprobada con Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD, ni constituye un nuevo cargo tarifario a ser cobrado al usuario. En ese sentido, cabe la aprobación directa de las altas y bajas referidas, sin que sea necesaria la publicación del proyecto aprobación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 27838, en tanto no se trata de una tarifa propiamente dicha.
- Si bien la aprobación de las altas y bajas no es una tarifa, en caso existiera algún administrado que se sienta afectado por la resolución materia de análisis en el presente informe, quedará siempre expedito su derecho a impugnarla en el plazo de 15 días hábiles de publicada la resolución de aprobación de Altas y Bajas, conforme a lo dispuesto por los artículos 216 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.5.** En consecuencia, conforme a los dispositivos legales citados, resulta procedente someter al Consejo Directivo la aprobación de la publicación de la Resolución que aprueba las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01/07/2015 al 30/06/2016 y metrados existentes al 30/06/2016.
- 2.6.** Por su naturaleza técnica, no corresponde pronunciarse sobre los valores contenidos en el proyecto de resolución.

3) Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la publicación de la Resolución que aprueba las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo 01/07/2015 al 30/06/2016 y metrados existentes al 30/06/2016.

[mcastillo]

[jamez]